

Tipo de proceso: Ofrecimiento de Cuota de Alimentos
Número de radicación: 63001311000220210018700
Demandante: Oscar Mauricio Rojas Peña
Demandado: Erika Alexandra Bonilla García
Auto: No. 1713



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Q., agosto dos (02) del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la notificación a la demandada del auto admisorio de la demanda no cumplió con la totalidad de los requerimientos establecidos por la ley, se ordena requerir a la parte demandante para que aporte la prueba del acuse de recibido, o la confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio, el acceso del destinatario al mensaje de notificación; en caso de no contar con la misma, se ordena repetir la notificación a través de una herramienta que permita obtener el acuse de recibido del mensaje.

Lo anterior, por cuanto la *Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condiciono el inciso tercero del artículo 8º, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

233a1f9e3c22d646462a1f5ebfcea20926b2eee8b3e16c8b1d28a77ecb88c091

Documento generado en 02/08/2021 11:48:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>